

Correa. 33

En la Ciudad de Victoria a veinte y tres dias del mes de Abril
de mil y trescientos y treinta y seis años, Ante mi el Sr. J. de los Rios;
Damos la venia D. Cathalina de Alaua y Aluara recien-
dente en ella mayor de los veinte y cinco años y libre de patria
potestad, y como tal lo es, administrando y gobernando
sus bienes y averes de Claro y Juro; Lo que en esta quenta
Division y Particion que hizo entre dha Señora, sus hermanos
y Coherederos de los bienes que quedaron por muerte de los Señores
D. Juan. Carlos de Alaua y Aluara. y D. Maria Joseph de
Alaua y Aluara, sus Padres, su Padre y su Madre
tenidos vecinos, que fueron acerca dha Ciudad de Oaxaca en
dichos efectos de la referida Señora D. Cathalina de Alaua y
Aluara de pago de sus hermanas y otros averes todo el año que
tema dho Señora D. Juan. Carlos en su Padre a treinta y tres
tadav. y veinte y nueve ochenta libras y en mayor cantidad de
toneladas con vino v. M. (D. de G.) En Cauceza de D.
Andres Diaz y Murquia Cavallo, que fue del orden de
Santhiago y viz. de la Ciudad de Cadix para florar, Galeones,
y demas. Alaua y Aluara, y sus herederos por los motivos que
por menor se expresan en la mencionada quenta y Particion
en una Testificacion dada por mi el Sr. J. de los Rios, dicha Señora
En relacion que en thenor es el que sigue
Text. Juan Baup. Al Carpio de un año de C. M. y del numero de esta
Ciudad de Victoria, Oaxaca, que en la quenta, Division y Partici-
on de los bienes que quedaron por su muerte de los
Señores D. Juan. Carlos de Alaua y Aluara, y D. Maria
Joseph de Alaua y Aluara, su mujer viz. D.
fueron de ella entre D. Joseph Torrado. D. Juan. Blas y
D. Cathalina de Alaua y Aluara, sus tres hijos legiti-
mos, unicos y herederos. Invertidos y nom-
brados por el testamento que a una conformidad otorgaron
dho Sr. Padre en mi testimonio el dia veinte y tres de
Abril del año pasado de mil y trescientos y treinta y seis, que
fue, y prouada por la jurada ordinaria de esta dicha
Ciudad en dicho mi testimonio el dia veinte y dos de Agosto
de mil y trescientos y treinta y seis, se acordó a dha Señora
D. Cathalina de Alaua, entre otros efectos para pago de
sus hermanas y demas averes todo el año que tema y de lo dicho
Señor D. Juan. Carlos de Alaua. su Padre a las treinta y
toneladas y veinte y nueve ochenta libras y en mayor cantidad
de toneladas con vino, y Concedio v. M. (que D. de Guadalupe) En

Polique

En conformidad delo referido se ha de conberido y a duto do
con D. Juan P. de Arna, vez. de dicha Cui. de Cadiz, y
uno de los testamentos del referido D. Andrez Arna de Arna
quid, en dede todo lo dho que por dicha razon tiene alav expuadas
cuenta toneladas, y veinte y nueve ochenta abos y un ynteruen y des
desue en la via y forma que me por podia dha venora desedia, re
nunciaba, y tra paraba con reservacion de Cora alguna todo el dho
que tiene, y puedetener al pial, ynteruen, arto aquí de benigados
por que pudieran Coaxer en adelante alav referidas cuenta
toneladas, y veinte y nueve ochenta abos para q el vno dho
vno heredero lo haian, y Cobren, paravi, y dispongan de ello como
de Cora propia sua hauida. y adquirida por jueto, y dho, to
tulos en la manera que quvieran. y por vien tubieren para cui
efecto leuda tote poder en Cauva propia Contodos sus dho y
acciones reales, y Personales, utiles, director, mutor, y executi.
bor, y otorgo esta Leion Contodas las claudas, renuncia
ciones deuey, fuerzas, requitos. y Licumotancias que pa
ra vubalidacion se requieran, y a vusfimeza de oblige conu
persona y vlenes muebles, y raizes, dho, y acciones, Preentes
y futuros y des el poder necevaris alas juratias, Competen
tes, recuols por Sentencia parada en autoridad de Cora Juzga
da, renuncio las leies de vusfauox Conta jral en forma: Tavi
mimo las delos Imperadores, Belevano. Cuvtilmano. Venatur.
Convultur. nueva. y vusa Convulucion leue otoro Madrid
partida, y demas dees fauox delas Augerey, de Cuis auvillo
fue hauida por m el vuvmano de dho dho fee, y vin embax
go las renuncio y a parto de vusfauox, y dho dho Escritura
Entodo, aquello que conforme, a dho deba ver jurada, para
vubalidacion, Tavi lo otorgo, y firmo dicha venora, a quien
dho fee. Conozco siendo testigos Don Joseph Ignacio de Alaua
y Arista, fran. Arizuel del Caxpio, y Juan Baptista
de Monasterioquien, vezino. y de ante enuota dicha Cui.
D. Catharina de Alaua Arista Antemi Juan Baptista
del Caxpio = Su = Salgar
Don Alvaro Juan Baptista del Caxpio Camano de la Magd

Del numero desta Ciudad de Mexico por el
Alcaldes de mi Señalase mencion En todo En la
Presencia de los señores de la corte y firmo

En el mes de Mayo de 1564

Alonso de Sotomayor

En el mes de Mayo de 1564

Los Licenciados D. N. y el numero de la
Ciudad de Mexico En el mes de Mayo de 1564
Licenciado de la Real Audiencia de Mexico que
aquí firmamos y firmamos de testigos. y da
mos fe. que Juan Baptista de la Cruz por
quienba rogado y firmado. el Instrumento
antecedente. es Licenciado de la Real Audiencia de
el mismo numero, segun Leyntotula, fue, Legal,
a toda confianza. y alav de noturas. Autores
y demas diligencias que han pasado. y pa
san por el testimonio siempre verda
dado y da entera fe, y credito en sui
cio y fuera de el. Y para que conste
damos presente En esta dicha

